

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once. Siendo éste el día y hora señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctor Florentín Meléndez Padilla; licenciados Edward Sídney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla; doctor Germán Arnoldo Álvarez Cáceres; licenciada María Luz Regalado Orellana; doctores Mirna Antonieta Perla Jiménez y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Rosa María Fortín Huezó, Miguel Alberto Trejo Escobar y Ulices del Dios Guzmán Canjura; doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala; licenciadas Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco, y doctor Marcel Orestes Posada. Habiéndose propuesto como puntos de agenda, lo siguiente: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CORTE PLENA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2011. I) INFORMES. II) SUSPENSIÓN DE SECRETARIOS DE ACTUACIONES DE TRIBUNALES. III) SOLICITUD DE LA LIC. AÍDA LUZ SANTOS MEJÍA DE ESCOBAR, EX JUEZA PRIMERO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR DE SAN SALVADOR, RELACIONADA CON EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA PRESTACIÓN EN CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO. IV) CASACIÓN 4-C-2005, INTERPUESTO EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DECLARATIVO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSÉ VIRGILIO CORNEJO MOLINA, APODERADO DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS AYALA SALGADO, CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR. V) VARIOS. Se da inicio a la sesión por parte del

magistrado Presidente, instruyendo la lectura del acta de la sesión de fecha veinticuatro de noviembre. Se procede a la lectura del acta. Magistrado Guzmán hace observaciones al acta leída, la primera sobre el sentido de cuando mencionó la ineptitud de la terna para las Cámaras. Se aprueba la agenda con diez votos. Se deja constancia por parte del magistrado Guzmán que no vota por la agenda por considerarla errática y espasmódica. I) INFORMES. a) Se informa por parte de Secretaria General que con fecha veinticuatro de noviembre se ha recibido Recomendable proveído por la Comisión de Legislación y Puntos constitucionales, relativo a la petición del Partido Demócrata Cristiano de interpretar el artículo 145 de la Ley Orgánica Judicial, y por lo que se ha resuelto declararlo improcedente y exhortar a la Corte Suprema de Justicia a realizar las convocatorias y realizar el examen de suficiencia para el ejercicio del Notariado en el segundo trimestre del próximo año. Magistrado Blanco, refiere que la Comisión de Abogacía y Notariado está trabajando una propuesta y pide sea presentada el próximo jueves. b) Se informa de la renuncia presentada por el doctor Mario Hernández Gavidia con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once. Se da lectura a la misma. Magistrada Regalado, propone se modifique la agenda para conocer de esta renuncia. Se modifica con nueve votos la agenda para conocer de forma inmediata de la renuncia presentada por el doctor Hernández Gavidia. Autorizan con su voto: doctor Posada, licenciada Regalado, doctor Álvarez, doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Perla, licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huevo. **Se llama a votar por aceptar la renuncia del Doctor Mario Alfredo Hernández Gavidia de su cargo de Director del Instituto de Medicina Legal, a partir del día uno de enero de dos mil doce: ocho votos.** Autorizan con su voto: doctor Posada, licenciada Regalado, doctor Álvarez Cáceres, doctor

Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciada Claros de Ayala y licenciada Fortín Huevo. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Guzmán a las dieciséis horas. II) SOLICITUDES DE SUSPENSION DE SECRETARIOS DE ACTUACIONES DE TRIBUNALES. Se presenta prontuario de solicitudes de suspensión de secretarios de actuaciones de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro y del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán. Se informa que se solicitó estudio técnico al Departamento de Investigación Judicial, que en lo conducente expresa: *“En el caso de los informativos contra los secretarios de actuaciones se pueden presentar dos situaciones: que el juez o magistrado de Cámara decida iniciar un informativo en vista de hechos originados por graves problemas, desavenencias o discrepancias entre él y el secretario relacionados con asuntos de carácter estrictamente personal o laboral, y el otro es que el informativo deba iniciarse a causa de una denuncia o de oficio, en razón de atribuir al secretario anomalías o irregularidades relacionadas con el ejercicio de su cargo que afecten derechos o garantías de los usuarios, en la que no se evidencien desavenencias entre las partes. Al presentarse las situaciones antes descritas, en el primer caso Investigación Judicial considera que no obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 de la Carrera Judicial, en el sentido de que el juez o magistrado es el competente para tramitar el informativo y para la imposición de la sanción a que hubiere lugar. La misma disposición en el literal d) establece que como en el caso en comento, cuando esa desavenencia cause o pueda causar perjuicios a la administración de justicia o al orden y buen nombre de los tribunales y oficinas administrativas, faculta a la Corte en Pleno para que tome las medidas que estime procedentes para evitar esta situación. Además se considera que si fue el juez o magistrado el que tramitarao impusiera la sanción, se*

correría el riesgo de que el juzgado se inclinara contra el secretario; lo que se traduciría en una vulneración de los principios de igualdad e imparcialidad, ya que podría devenir en una valoración eminentemente subjetiva de parte del juez o magistrado. Por ello y a fin de asegurarle todas las garantías necesarias para su defensa, como lo ordena el inciso primero del artículo 12 de la Constitución, consideran es menester que sea la Corte en Pleno la que conozca del caso. En la segunda situación y siempre que se evidencia o sea el tema que el juez o magistrado pueda favorecer o tratar de encubrir al secretario por los hechos que le atribuyen, se puede proceder de la siguiente manera, según Investigación Judicial: que la Corte en Pleno conozca, en vista de las facultades legales y constitucionales relacionadas en el número uno, con la salvedad de que en este caso sería para evitar que el juez o magistrado de Cámara haga una valoración de los hechos sometidos a su conocimiento en forma subjetiva con el fin de favorecer al secretario. y de este modo puedan quedar impunes tales irregularidades o anomalías; además, por las mismas razones la Corte en Pleno en uso de su facultad establecida en el inciso final de artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial, según el dictamen de Investigación Judicial, puede delegar en el Consejo Nacional de la Judicatura o en otros organismos, o en dependencias propias, la investigación correspondiente". Conforme a esto, siempre se ha analizado la parte legal sobre el hecho de que sea la Corte la que pueda, como en el precedente que se mencionó, tomar la decisión de aplicar una suspensión al secretario, esto no es un tema de la Ley del Servicio Civil, sino que sería en virtud de las infracciones a la Ley de la Carrera Judicial, y siendo que los secretarios son miembros de la Carrera Judicial, proceder Corte a aplicar la suspensión y poder delegar, que sería el precedente inmediato en Investigación Judicial, la instrucción del informativo, tal y

como se hizo en el caso de San Francisco Menéndez y que dio como resultado que esta persona fuera destituido de la carrera y de su cargo como secretario. Magistrada Fortín Huevo, considera que esta sería la opción más sana, porque de acuerdo al proceso disciplinario que se sigue en sede judicial, es el mismo juez el que se está quejando de la actuación del secretario a quien le tocaría decidir y eso realmente podría vulnerar la imparcialidad; además no es el púnico caso, ayer le comunicaron que viene otro del oriente del país. Magistrado Blanco, cree que el tema que se ha planteado hoy es un tema antiguo y preocupante el hecho de que la Cámara Segunda de lo Penal no pueda actuar porque la Secretaria no cumple sus responsabilidades. Por lo tanto, cree que deben tomar una decisión, según lo que ha escuchado a la Secretaria General, hay un expediente en trámite disciplinario en contra de la secretaria y que está equivocadamente en poder de la Sala de lo Penal; preferiría conocer antes oficialmente cuál es el estado de ese expediente. Magistrada Fortín Huevo, informa que la impugnación de este tipo de procedimientos tiene como mecánica que el tribunal competente sea la Sala de lo Penal, pero la jueza presidenta de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro lo envió indebidamente a la Corte en Pleno, para conocer de la impugnación y no a la Sala como corresponde. Considera que lo primero sería traer las dos resoluciones para que en la primera se resuelva la incompetencia del Pleno para pronunciarse sobre la impugnación. Además, solicita se le permita dejar de conocer en este caso, ya que aún se encuentra vinculada por su nombramiento como magistrada de esa misma Cámara. Magistrado Presidente, refiere que ya en anteriores ocasiones él ha estimado que el cargo de Secretario es de los de confianza y propone se genere una reforma legal para buscar se les coloque como empleados de confianza. Para la magistrada Núñez Franco siempre sería

pertinente conocer la posición de los jueces y secretarios, porque quienes cometen las infracciones son pocos y no la mayoría. Considera que la reforma es una opción, pero en el caso presente debe tomarse una decisión. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado Guzmán a las dieciséis horas y quince minutos. Para el magistrado Presidente debe de traerse este caso en la próxima sesión para pronunciarse al respecto. Magistrada Fortín Huevo, precisa que se traerá el caso con proyecto para conocimiento y deliberación del Pleno. III) SOLICITUD DE LA LICENCIADA AÍDA LUZ SANTOS MEJÍA DE ESCOBAR. Se presenta escrito de la licenciada Santos de Escobar dirigido al Pleno, mediante el cual refiere que indebidamente la Directora de Recursos Humanos de la Institución, le resolvió su petición declarándosela improcedente, sin tomar en consideración que quien debe resolver es el Pleno de la Corte. Se informa de todo el trámite seguido en Derechos Adquiridos en torno a este caso; así como la relación de disposiciones en la Ley de la Carrera Judicial y el instructivo aprobado en dos mil uno para el otorgamiento de la prestación. Magistrado Guzmán Canjura, solicita que se le aclara si realmente fue la Corte o la Directora de Recursos Humanos la que en esa oportunidad denegó el bono por retiro voluntario, porque él tiene la idea que algo de esto se ha visto en Corte, entonces ya no tiene claridad sobre si la corte conoció y resolvió o fue la Directora de Recursos Humanos, porque a su juicio se traen consecuencias diferentes; es decir, si es la Corte está bien que solicite revocatoria, pero si es la Directora de Recursos Humanos, entonces simplemente le ha resuelto una autoridad que no es competente, es a la Corte la que le corresponde determinar si procede o no. Secretaria General, informa que la actual Directora de Recursos Humanos encontró esta petición dentro de los pendientes y libró oficio con respuesta, debiendo haberse resuelto primero por el Pleno y luego trasladar dicha

decisión. A esa nota es que se presenta revocatoria. Posteriormente la licenciada de Escobar dirige una petición a Corte, presenta la revocatoria el veintiocho de abril de dos mil once, deja correr un mes, y el uno de junio de este mismo año ya dirige esta petición al Pleno exponiéndoles no solamente los argumentos de lo que ella entiende es una resolución de Recursos Humanos, sino los argumentos que entiende operan favorablemente a su petición. Magistrado Guzmán, sostiene que la respuesta es de fondo, porque no deben de escudarse en una norma inferior, porque hay norma de grado superior; sino que hay que trabajar sobre lo que es su derecho adquirido. Sostiene cuales son los elementos materiales para determinar los derechos adquiridos que alega la funcionaria y poder resolver lo pertinente. Se pide se presente nuevo proyecto para el próximo jueves. IV) CASACIÓN 4-C-2005, INTERPUESTO EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO DECLARATIVO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSÉ VIRGILIO CORNEJO MOLINA, APODERADO DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS AYALA SALGADO, CONTRA EL ESTADO DE EL SALVADOR. Magistrado Guzmán Canjura, deja constancia que no tiene el memorando en donde aparece que sí ha concurrido en la resolución, puede ser que por estar fuera del conocimiento no se lo hayan enviado. También deja constancia que se retira porque en esta casación, de conformidad con el memorando enviado por la Secretaria General, aparece que él concurrió con su voto, motivo por el cual se retira. Se deja constancia que la magistrada Perla no se encontraba en el Pleno al momento del conocimiento de este punto. Magistrado Blanco, manifiesta que el siguiente caso se trata de un recurso de casación presentado a este Pleno en dos mil cinco, del que no se ha hecho ningún examen liminar, y la propuesta que trae es hacer una prevención. **Se llama a votar por aprobar la prevención en la**

casación 4-C-2005: nueve votos.Autorizan con su voto los magistrados: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada Regalado, doctor Jaime licenciado Blanco, doctor Álvarez Cáceres, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y licenciada Fortín Huevo. Se da por terminada la sesión a las diecisiete horas. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.